

(S-1960/10)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de “Cédula Escolar Nacional” (CEN) con el objeto de establecer principios, reglas generales y procedimientos tecnológicos, a fin de facilitar la individualización, la inclusión social y la fiscalización gubernamental de aquellos sujetos que deban cumplir con la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO 2°.- El Programa de “Cédula Escolar Nacional” será de aplicación a todos los estudiantes que concurren a establecimientos educativos en los niveles, inicial, primario, medio, polimodal o secundario según correspondiese.

ARTÍCULO 3°.- El presente Programa consistirá en la implementación de un registro digitalizado de identificación, único, individual e intransferible, de los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

El software de Cédula Escolar Nacional a instalar en los establecimientos educativos, deberá ser compatible con el adoptado por todas las jurisdicciones que adhieran a la presente.

ARTÍCULO 4°.- La Cédula Escolar Nacional deberá recopilar los siguientes datos: 1) Nombre completo del estudiante; 2) Documento Nacional de Identidad; 3) Fecha de nacimiento; 4) Lugar de nacimiento; 5) Domicilio actualizado 6) Ausentismo mensual y sus causas; 7) Establecimiento escolar al que asiste; 8) Pases a otros establecimientos y sus causas; 9) Repitencia; 10) Régimen de vacunación; 11) Datos personales de los padres, tutores o responsables; 12) Becas, programas o planes sociales recibidos por el estudiante o por sus padres, tutores o responsables y 13) todo otro dato que por vía de reglamentación se requiriese.

ARTÍCULO 5°.- El presente Programa será financiado con un subsidio del Estado nacional, destinado a la construcción e implementación del software que resultare adecuado, según las condiciones que se establezcan para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Federal de Educación deberá conformar una Comisión Permanente, integrada por representantes del Ministerio de Educación de la Nación y de los correspondientes Ministerios, Secretarías u organismos de educación y/o cultura de las

jurisdicciones pertinentes, a fin de planificar y supervisar el desarrollo del presente Programa.

ARTÍCULO 7°.- Los responsables del Programa “Cédula Escolar Nacional” garantizarán la veracidad y actualidad de los datos allí reunidos conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos pertinentes a fin de resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para fines sociales y/o educativos.

ARTÍCULO 8°.- Los responsables del Programa de “Cédula Escolar Nacional”, articularán los vínculos informáticos adecuados dentro de cada una de sus jurisdicciones, a fin de individualizar a aquellos estudiantes que no ingresaren o no permanecieren en el establecimiento educativo correspondiente, debiendo asimismo informar de ello a los Órganos Administrativos de Control, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a los Tribunales competentes de cada una de las jurisdicciones que adhieran a este Programa.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), y de los organismos que estime corresponder, deberá crear dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, un régimen gratuito de inscripción y documentación, debiendo además proceder a la digitalización de los datos de identidad correspondientes a la población menor de dieciocho (18) años.

El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar este régimen debiendo establecer los medios objetivos que considere pertinentes, a fin de articular un sistema de trabajo en coordinación y conjunto entre el Consejo Federal de Educación y los organismos intervinientes.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Educación de la Nación deberá presentar, a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación, el Libro Blanco del Programa de “Cédula Escolar Nacional” (CEN), el cual deberá contener datos estadísticos de la aplicación, desarrollo y resultados del mismo.

ARTÍCULO 11.- Establézcase como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 12.- Invítase a las distintas jurisdicciones, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir, en lo aplicable, a la presente ley; los que deberán adecuar sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Laura G. Montero. –

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 26206 en su art. 16 establece la obligatoriedad escolar desde la edad de 5 años hasta la finalización del Nivel de Educación Secundaria. En su artículo 5° establece que el Estado Nacional fija la Política Educativa y controla su cumplimiento.

Si bien existe por parte de la DINIECE recopilación de datos vinculados a la escolarización, que permiten realizar estimaciones cuantitativas sobre cobertura, deserción, repitencia, promoción, las mismas no posibilitan individualizar al niño o adolescente que no ingresa, al que no concurre y al que no permanece en el Sistema Educativo.

Los motivos por los cuales no se individualiza al niño, están relacionados con dos factores: uno de ellos es la existencia de gran cantidad de niños indocumentados, y el otro es que no contamos con una base de datos digitalizada de los que poseen documentos.

La Asignación Universal por hijo, para ser eficiente y sustentable en el tiempo, necesita de instrumentos adecuados en lo que respecta a la documentación de los niños y a la asistencia a la escuela.

Existen varias jurisdicciones en el país que cuentan con legajo o registro digitalizado de alumnos, denominados en algunos casos Cédula Escolar. En la misma se registra el número de documento, el nombre del alumno y su trayectoria escolar, permitiendo visualizar quien abandona o cambia de escuela dentro de la jurisdicción, pero sin relacionarse con otras jurisdicciones, esto lleva a que se pierdan datos de los alumnos por la movilidad de las familias a otras provincias. Por lo tanto es necesario que todas las jurisdicciones del país implementen la Cédula Escolar en un mismo soporte informático. Tener un único soporte a nivel nacional, posibilita observar la trayectoria escolar de niños y adolescentes en todo el país.

Cabe destacar que una de las causas del fracaso escolar es el ausentismo reiterado, por lo que surge la necesidad de detectarlos en forma rápida y precisa con la Cédula Escolar.

Existe una relación directa entre marginalidad, vulnerabilidad social y la nula o incompleta escolarización, por lo que es necesario articular líneas de acción con otras dependencias del estado vinculadas a

políticas sociales y juzgados de familia. Para ello es necesario identificar fehacientemente quienes no concurren a la escuela, quienes faltan reiteradamente y quienes abandonan.

La cédula escolar sirve también para evitar la burocracia que existe en torno al pago de la Asignación Universal por hijo, ya que con la implementación de la misma se evitará la presentación de papeles ante las autoridades de ANSES, como partidas de nacimiento y certificaciones escolares. Los agentes de ANSES podrán ingresar a la cédula escolar y verificar que familia está en condiciones de cobrar la Asignación Universal por hijo.

Laura G. Montero. -